

ORDEN de 31 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia» de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos, S. A.» (SEPE), situado en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia», situados en la zona I (Península), por el que solicita una primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A. (CIEPSA) y a la Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Olot» y su «Demasia», situados en la zona I (Península), la primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 10 de septiembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; el Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; el Decreto 1655/1960, de 10 de agosto; la Orden ministerial de 11 de mayo de 1962, y el Decreto 2970/1964, de 17 de septiembre, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 6° 08' de longitud Este con el paralelo 42° 08' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 01' E. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 01' E hasta su intersección con el paralelo 42° 07' Norte (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 00' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 00' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N hasta su intersección con el meridiano 6° 01' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 01' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 13' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 13' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 10' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 10' E. hasta su intersección con el meridiano 42° 12' N (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 12' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 09' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 09' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 08' Este (11) y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 08' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Olot» y su «Demasia», que comprende una superficie de 10.674 hectáreas.

Segunda.—Las titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 64.044 pesetas, debiendo justificarlos ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en labores de investigación, dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 180.110 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia del permiso, las titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del mismo, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si las titulares no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959. En el caso de que, sin cubrir el mínimo

propuesto, la renuncia fuera total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La garantía bancaria, constituida por un importe de 173.868 pesetas podrán reducirla hasta la cantidad de 128.088 pesetas, que responderá a las obligaciones contraídas durante el período de vigencia de la prórroga del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Olot» y su «Demasia», que revierte al Estado en calidad de reserva, comprende 3.815 hectáreas y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 10' de latitud Norte con el meridiano 6° 08' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 09' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 09' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 12' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 12' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 10' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 10' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 01' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 6° 01' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 08' Este (7), y desde este punto se seguirá el meridiano 6° 08' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Potasas de Navarra, S. A.», para la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de carnalita en términos de Noain y Salinas, provincia de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Potasas de Navarra, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de carnalita, con capacidad de 287.000 toneladas métricas de K₂O anuales, con todos los servicios, dependencias y maquinarias necesarias que se detallan en el proyecto unido a la solicitud y en terrenos propiedad de la Empresa, en los términos de Noain y Salinas, de la Provincia de Navarra;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Minerales Radiactivos no Metálicos y Canteras,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto autorizar a «Potasas de Navarra, S. A.», para que instale el establecimiento de beneficio solicitado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesario la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

4.ª La presente autorización no prejuzga la concesión del permiso para la importación de maquinaria o elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse en forma reglamentaria, a través de la Jefatura de Minas del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa se comprobará que los elementos procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección

General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», domiciliada en Barcelona, vía Layetana, 41, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619 de 1966 sobre autorización de instalaciones y expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea.—Línea Bell-Iloch a Sidamunt.
Terrenos que atraviesa.—Término municipal de Sidamunt.
Final de la línea.—«Gravera Sidamunt».
Tensión.—6.000 V.
Longitud.—1.728 metros.
Apoyos.—Cemento pretensado y torres metálicas.
Situación E. T.—«Gravera Sidamunt».
Potencia y tensión.—25 kVA. a 6.000/380-220 V.
Referencia.—C-1.135.

Declarar de utilidad pública la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lérida, 6 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.690-D.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Jaén, León y Madrid por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Jaén

- 15.520. «Santa Julita». Plomo. 11. Santa Elena.
15.539. «La Herradura». Plomo. 275. Baños de la Encina y La Carolina.
15.541. «Aventura». Plomo. 1.813. La Carolina y Baños de la Encina.
15.548. «Emperatriz Santa Elena». Plomo. 959. Santa Elena, La Carolina y Vilches.
15.549. «San Carlos Borromeo». Plomo. 1.024. Santa Elena y La Carolina.
15.550. «Carlos III». Plomo. 586. Santa Elena.
15.553. «San Antonio». Plomo. 313. La Carolina y Carboneros.
15.555. «Pío Manuel». Plomo. 583. Vilches y La Carolina.
15.554. «Santa Orosia». 216. Vilches.
15.556. «Santa Cecilia». Plomo. 198. Vilches.
15.566. «Canadá». Plomo. 305. Vilches.
15.567. «Montreal». Plomo. 1.612. Vilches.
15.568. «Ottawa». Plomo. 325. Arquillos.
15.569. «Toronto». Plomo. 2.327. Vilches, Arquillos, Rus y Ubeda.

- 15.588. «Cástulo». Plomo, cinc y cobre. 25.562. Linares, Vilches, Arquillos, Navas de San Juan, Ubeda y Rus.
15.545. «San Juan de la Cruz». Plomo. 932. La Carolina, Santa Elena y Vilches.

León

- 13.416. «Ampliación a María Elena». Carbón. 339. Cármenes.
13.425. «Ana María». Cobre. 120. Rodiezmo.
13.431. «Amada». Espato de Islandia. 13. Vegacervera.
13.448 «Potosí». Magnesio. 20. Vegacervera y Cármenes.

Madrid

Provincia de Cuenca

844. «María». Cuarzo y caolín. 40. Campillo de la Sierra.
854. «Isabel». Cuarzo y caolín. 102. Arguisuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1016/1967, de 20 de abril, por el que se concede a «Estampaciones Metálicas Tío, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de recipientes de acero para gases licuados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1967, páginas 6620 y 6621, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, líneas sexta y séptima, donde dice: «... gases licuados de un peso neto por unidad de 15,9 kilogramos.», debe decir: «... gases licuados de un peso neto por unidad de 15,395 kilogramos.»

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre exámenes extraordinarios para Patrones de yate.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Se convocan exámenes extraordinarios para Patrón de yate a celebrar en esta Subsecretaría durante los días del 17 al 21 de julio próximo.
2. Dichos exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 anteriormente citada.
3. Los candidatos al citado título solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual, acompañada de los documentos siguientes:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso.
- Póliza de cinco pesetas para reintegro del certificado de examen.
- La cantidad de 300 pesetas por los derechos de examen.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes del día 12 del citado mes de julio.

4. El reconocimiento de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título para embarcaciones deportivas o no hayan efectuado con anterioridad el mismo, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría el día 17 de julio a las diez horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.